Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 27 de octubre de 2022 a la 1:14 p.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 19 de octubre de 2022, actuación que erróneamente se refiere como si fuera una reforma a la demanda (consecutivos 003 y 004 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 2 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dos de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2022 00254** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ELVIA DEL SOCORRO SIERRA JARAMILLO
Demandados	HECTOR DARÍO URIBE LÓPEZ ANGIE LORENA URIBE LOAIZA MARTÍN ALCIDES URIBE LÓPEZ MARÍA GIRLESA URIBE RENDÓN
Asunto	ADMITE DEMANDA LABORAL – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
Auto interlocutorio	559

Vista la constancia secretarial, se considera que, aunque no se cumplieron en totalidad todos los requisitos exigidos en el auto que devolvió la demanda, entre ellos, aportar la respuesta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este localidad frente a la aceptación del amparo de pobreza, que quedó designado como si fuera para un proceso verbal de pertenencia, cuando realmente lo que se está impetrando es una demanda ordinaria laboral de primera instancia, puede llevarse el trámite de la demanda con independencia de la clase de proceso que vaya a iniciarse, pues de por medio está el derecho a la igualdad, el acceso a la administración de justicia y el principio de la buena según lo dispuesto en el auto AL2871-2020 del 21 de abril de 2020 proferido por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ELVIA DEL SOCORRO SIERRA JARAMILLO en contra de HECTOR DARÍO URIBE LÓPEZ, ANGIE LORENA URIBE LOAIZA, MARTÍN ALCIDES URIBE LÓPEZ y MARÍA GIRLESA URIBE RENDÓN, razón por la que se tramitará tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará la notificación personal de esta providencia a los demandados en la dirección física y/o electrónica que pueda establecerse en el trámite, según lo exigido en el artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, trámite que en el caso de la demandada ANGIE LORENA URIBE LOAIZA se agotará en la dirección donde fue enviada la demanda inicial.

Ahora, por cuanto no se cuenta con la cédula de ciudadanía ni con teléfonos y direcciones físicas o electrónicas donde pueda notificarse a MARÍA GIRLESA URIBE RENDÓN, se ordenará el emplazamiento para esta demandada, el mismo que deberá cumplir con las exigencias del artículo 10 de la mencionada Ley 2213, y se hará en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito. Emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos. Se dejará en el expediente las constancias correspondientes.

Se designa como curadora ad-litem a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA ubicada en la carrera 51 Edificio San Bernardo, oficina 205 y celular 3128602291 y correo electrónico clamazuga@hotmail.com, quien representará a la mencionada demandada, en caso que esta no comparezca dentro de los quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos.

Finalmente, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que consulte en la página web ADRES, SISPRO o de cualquier otra base de datos que pueda consultar donde se encuentren afiliados los demandados HECTOR DARÍO URIBE LÓPEZ y MARTÍN ALCIDES URIBE LÓPEZ en el sistema de seguridad social, a fin de proceder con la notificación personal de estos demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por ELVIA DEL SOCORRO SIERRA JARAMILLO en contra de HECTOR DARÍO URIBE LÓPEZ, ANGIE LORENA URIBE LOAIZA, MARTÍN ALCIDES URIBE LÓPEZ y MARÍA GIRLESA URIBE RENDÓN. A la demanda se le impartirá el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados en la dirección física reportada en la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. Se les advierte que tendrán cada uno el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de MARÍA GIRLESA URIBE RENDÓN, el mismo que debe cumplir con las exigencias del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y se hará en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito. Emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos. Se dejará en el expediente las constancias correspondientes.

CUARTO: DESIGNAR como curadora ad-litem de MARÍA GIRLESA URIBE RENDÓN a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCÍA, ubicada en la carrera 51 Edificio San Bernardo, oficina 205 y celular 3128602291 y correo electrónico clamazuga@hotmail.com, en caso que esta no comparezca dentro de los quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos.

QUINTO: RECONOCER personería para obrar como apoderada de la parte actora a la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO identificada con cc. 41.748.857, y portadora de la TP No. 252.749 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que consulte en la página web ADRES, SISPRO o de cualquier otra base de datos

que pueda consultar donde se encuentren afiliados los demandados HECTOR DARÍO URIBE LÓPEZ y MARTÍN ALCIDES URIBE LÓPEZ en el sistema de seguridad social, a fin de proceder con la notificación personal de estos demandados.

NOTIFÍQUESE

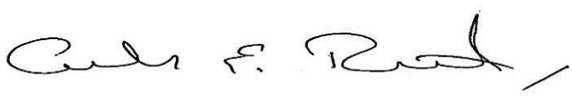

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 172** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria